



BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Conc. Andrea Cáceres
Conc. Ignacio Barrena

Visto:

La necesidad de promover la difusión y la participación de los artistas locales en los espectáculos de artes escénicas con concurrencia masiva de público, organizados por el Estado en todos sus niveles y por Productoras privadas en todo el Distrito de Necochea.

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005) aprobada por Ley N° 26.305

Considerando:

Que, las expresiones culturales son ejemplo de promoción de la paz, el diálogo entre culturas, la diversidad y el respeto por los derechos humanos y la dignidad humana, contribuyendo a la erradicación de la discriminación, la promoción de la libertad de expresión, el fomento de la igualdad de sexos y el refuerzo del papel de los jóvenes en el cambio de la sociedad;

Que se entiende por “Espectáculos de artes escénicas” a todas las expresiones artísticas que se desarrollan con público en un lugar dispuesto como escenario y en vivo, no incluyendo delimitación por disciplina, conteniendo la Música, Danza, Teatro, Títeres, Circo e inclusive Artes Visuales desarrolladas en vivo, plásticas o digitales;

Que, nuestro país ha aprobado y ratificado la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en el marco de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura). Entre los objetivos de aquella se mencionan los de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; (Artículo 1 inc. a y b);

Que, asimismo la norma establece como principios rectores entre ellos el principio de acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo; el principio de apertura y equilibrio, el cual entra en juego cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la Convención (Artículos 2, 7, y 28);



BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Conc. Andrea Cáceres
Conc. Ignacio Barrena

Que dicha norma define a la diversidad cultural como a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades (Artículo 4). La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados;

Que, los Estados parte, entre ellos la Argentina y los Estados autónomos conformantes como las provincias y los municipios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales (artículo 5);

Que, entre las medidas para promover las expresiones culturales, los Estados parte implementarán políticas para crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos (Art. 7);

Que, lo estipulado por la Convención son directrices para el Estado Nacional, las provincias y los municipios, no siendo necesaria una Ley del Congreso de la Nación que habilite a crear políticas públicas, en razón de ser la Convención una norma de jerarquía superior (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional);

Que el fomento a la creación de Bienes Culturales Locales implica generar políticas públicas para el desarrollo concreto de ofertas culturales y vinculadas al turismo;

Que la Cultura y el Turismo son industrias fuentes de trabajo y generadoras de valor;

Que es necesario desarrollar políticas de promoción y fortalecimiento de artistas y agrupaciones artísticas locales, trabajando el fortalecimiento del desarrollo de productoras y producciones locales;

Que es necesario garantizar el crecimiento y la diversificación de la actividad artística en el ámbito de la ciudad de Necochea;

Que incentivar la participación de los artistas locales, en especial a los adolescentes y jóvenes en la participación cultural, es una forma de inclusión social de los mismos;



BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Conc. Andrea Cáceres
Conc. Ignacio Barrena

Que garantizar la igualdad real de oportunidades en la participación de espectáculos artístico;

Que es necesario contar con un registro de artistas locales, dependiente de área de cultura y educación del Distrito, con carácter de promoción y difusión del arte y la Cultura Local, al cual puedan remitirse los productores u organizadores de espectáculos artísticos, para que a través de este instrumento puedan fácilmente establecer contacto con los artistas locales y posteriormente contratarlos si así lo quisiese;

Que la Ley 26.801 que diera creación al Instituto Nacional de la Música (INAMU), en su artículo 1º establece como objeto el fomento de la actividad musical en general y nacional en particular, en tanto que en su artículo 2º inciso "e" "hace referencia a la promoción cultural y social, la que tenga relación directa con el fomento de sucesos culturales y sociales de carácter musical- promoviendo el desarrollo de la actividad musical en los sectores más postergados de nuestro país;

Que en Necochea existen decenas de instituciones Estatales y Privadas vinculadas a la cultura en todos los niveles educativos formales y en la educación no formal;

Que en el año 2010 se sancionó la ordenanza Nº 6934 de Promoción del Patrimonio Cultural del Distrito de Necochea, tiene por objeto establecer las acciones de promoción de los artistas del Distrito de Necochea;

POR TODO ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES DE UNIDAD CIUDADANA eleva para su consideración el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: El Honorable Concejo Deliberante de Necochea, ante la realización de espectáculos de artes escénicas, incluyendo musicales, danza y otros tipos de carácter masivo, entendiéndose por tal, a aquellos que revisten carácter de fiesta popular y o recital donde se espera gran afluencia de público (más de 400 espectadores), ya sea organizado por el municipio o productores u organizadores privados, ya sea con entrada libre y gratuita o no, donde el espectáculo y/o número principal tenga relevancia nacional o internacional, resuelve



BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Conc. Andrea Cáceres
Conc. Ignacio Barrena

que se establezca la obligatoriedad de que en los mismos participen agrupamientos artísticos locales de disciplina acorde al show principal (música, danza, etc)

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la presente se convoca a que el Departamento Ejecutivo municipal, a través del Área de Cultura, diera creación al Registro de Artistas Locales, el mismo tendrá carácter público y su inscripción será gratuita y deberá estar dividido por tipo de actividad y descripción de género por caso (Música, Danza, Teatro, Títeres, Circo, Artes Visuales desarrolladas en vivo, plásticas o digitales u otra). El registro será de carácter individual nominal, y tendrá un apartado donde se incluirán las denominaciones de cada proyecto o agrupación artística. El Registro de Artistas Locales también estará abierto para la inscripción de asociaciones de la sociedad civil que tengan por objeto el desarrollo de artes escénicas.

ARTÍCULO TERCERO: El contratista y/o productor del espectáculo artístico y/o musical, público o privado seleccionará el grupo telonero a su criterio y mejor entender, para lo cual también podrá consultar con el Registro de Artistas Locales que obrará en la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Necochea. El Municipio quedará facultado para establecer intermediación con asociaciones de la sociedad civil inscriptas en el registro para hacer efectiva la contratación de artistas locales.

ARTICULO CUARTO: Ante la realización de espectáculos o reuniones musicales de carácter masivo, donde se presente como show principal un grupo musical o arte escénico con residencia fuera del Distrito, deberá contar con la actuación previa como mínimo de una agrupación local.

Para el caso de los espectáculos masivos con entrada libre y gratuita, el productor y/o contratista deberá acreditar ante la Secretaría de Cultura el pago a él o a los grupos teloneros, no pudiendo ser el mismo inferior al diez por ciento (10%) del pago al artista principal.

Deberá garantizarse al grupo local un espacio no menor a cuarenta (40) minutos de actuación y con una antelación no mayor a dos (2) horas al inicio del espectáculo principal. Asimismo deberá garantizarse aparecer en la publicidad del evento.

En los eventos con entrada paga el monto no podrá ser inferior al 10% de recaudación bruta del valor de las entradas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de no cumplimentarse con lo dispuesto en el artículo anterior, el productor, contratista privado, pagará un aporte equivalente al veinte por ciento (20%) de la recaudación bruta por todo concepto que haya generado el espectáculo, además de las tasas y derechos correspondientes.



BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Conc. Andrea Cáceres
Conc. Ignacio Barrena

Este pago será afectado al desarrollo de la Cultura Local en 50% a la realización de festivales culturales (gastos operativos, sonido, publicitarios y logísticos) y 50% al desarrollo de programas municipales para el desarrollo de la Cultura Local (Grabaciones, traslados, producciones).

En el marco de la Comisión de Cultura y Educación del Honorable Concejo Deliberante de Necochea se le dará seguimiento en forma semestral (dos veces al año como mínimo) con la participación y convocatoria a organizaciones de la sociedad civil del distrito vinculadas a la cultura.

En caso que el productor no desee el acompañamiento de un grupo local por razones de criterio artístico, deberá presentar ante el departamento Ejecutivo y por su intermedio al área que corresponda, al momento de realizar las tramitaciones referidas al derecho de espectáculos públicos (previo a la realización del show), la declaración jurada que acredite las razones por la negativa. La respectiva declaración jurada estará a disposición de toda persona física o jurídica interesada que desee consultarla en el Área de Cultura del Municipio. En este caso el productor abonará en forma de multa el Derecho de Espectáculo sobre la entrada, es decir 15% que será afectado en la forma antedicha.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos que el productor y/o contratista del espectáculo masivo quisiera contar con la actuación de más de un telonero local, deberá abonar a cada uno de los teloneros en forma independiente por los conceptos y características de la contratación establecidas en el artículo 3º dependiendo de la cantidad de espectadores. En el caso donde contrate a dos teloneros locales o más, se faculta al Poder Ejecutivo a eximir el Derecho de Espectáculo del cobro de % 5 de la entrada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los montos a abonar al o a los teloneros pueden ser según acuerdo de partes canjeado por cualquier otra promoción que acuerden entre las partes por escrito y notificarlo mediante nota al Área de Cultura.

ARTÍCULO OCTAVO: Se eximirán de derechos en la Inscripción como prestadores del Municipio a quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Artistas Locales, con correspondiente certificación en área de Cultura.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal, desarrollará políticas de promoción y fortalecimiento de artistas y bandas necochenses, acordando con productores de espectáculos la contratación de quienes desarrollan diversas expresiones artísticas en el Municipio, para promover, estimular y potenciar el trabajo creativo de artistas locales.

ARTÍCULO DECIMO: De forma.